



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial Nº 188 -2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 07 AGO 2012

VISTO: El Oficio Nº 404-2012-GRLL-PRE/PECH-03, de fecha 30.07.2012, de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa de los peticionantes CARLOS ALBERTO CARRANZA VENTURA Y JUAN ALBERTO OLIVARES VENTURA, respecto del predio ubicado en el sector VI-A (1), distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM concordante con el D.S. Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley Nº 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15º del D.S. Nº 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los posesionarios que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 26.09.2011, los señores Carlos Alberto Carranza Ventura y Juan Alberto Olivares Ventura, solicitan la venta directa de un terreno de 1.85 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el sector Alto El Moro, valle de Moche, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento y Región La Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante Informe Nº 494-2011-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ, de fecha 14.12.2011, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial informa que se ha procedido a ingresar las coordenadas UTM del plano presentado por los solicitantes, habiéndose determinado que el terreno solicitado en venta se encuentra ubicado en el sector VI-A (1), distrito de Laredo, provincia de Trujillo, Región La Libertad, no superponiéndose con otros usos existentes o definidos por el proyecto;



Que, mediante Informe Técnico N° 128-2011-GRLL-PRE/PECH-03-CSC, de fecha 27.12.2011, el Ingeniero a cargo de las Inspecciones Técnicas de la actual sub Gerencia de Gestión de Tierras, refiere que en el predio sub materia, no se ha encontrado ningún cultivo instalado, toda el área se encuentra en estado eriazo y no tiene actividad pecuaria, concluyendo que el predio solicitado en venta directa no se han realizado actividades agropecuarias con anterioridad al 18.07.95;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 003-2012-GRLL-PRE/PECH.04.RON de fecha 06.01.2012, concluye que los administrados, no han acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 15° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG;

Que, mediante Acta N° 003-2012-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 17.02.2012, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa de los señores Carlos Alberto Carranza Ventura y Juan Alberto Olivares Ventura, respecto del predio ubicado en el sector VI-A (1), distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento y Región La Libertad, por encontrarse en estado eriazo;

Que, el inciso d) del Art. 11° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos eriazos sin explotación agropecuaria al 18.07.1995, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por los señores **CARLOS ALBERTO CARRANZA VENTURA Y JUAN ALBERTO OLIVARES VENTURA**, respecto del predio, ubicado en el sector VI-A (1), distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los interesados para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gerente